

## Justificante de Registro

Referencia: 05977/2012

### Datos del registro

Fecha: 27 de junio de 2012

### Datos del solicitante

Nombre / Razón Social: AYUNTAMIENTO DE BENAFIGOS

C.I.F. / N.I.F.: P1202500C

Teléfono: 964370120

### Datos del Obligado al Pago

Nombre / Razón Social: AYUNTAMIENTO DE BENAFIGOS

C.I.F. / N.I.F.: P1202500C

Domicilio: PLAZA MAYOR S/N, 12134 - BENAFIGOS (CASTELLON / CASTELLÓ)

Teléfono: 964370120

Fax:

### Otros datos

Urgente: Sí

Soporte Papel: No

Soporte Informático: No

Tipo pago: Exento

Precio: 0,00

### Contenido a publicar

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 7 de mayo de 2012 sobre la "ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA", cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

"DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Al amparo de lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, el Ayuntamiento de Benafigos establece las Tasas por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, Tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, exigible con arreglo a esta Ordenanza.

Art. 1º.

Constituye el hecho imponible de las tasas reguladas en esta Ordenanza, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio publico local con mesas, sillas, Tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa y demás elementos especificados en el Anexo-Tarifa, con finalidad lucrativa.

Art. 2º. Sujetos Pasivos.

## Justificante de Registro

Referencia: 05977/2012

Estarán solidariamente obligados al pago:

- a) Las personas naturales o jurídicas titulares de las respectivas licencias.
- b) Las empresas, entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos.
- c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- d) Quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

En este último caso, su cobro no supone el otorgamiento de la autorización administrativa, por lo que el titular podrá ser requerido para retirar lo instalado o lo retirara el Ayuntamiento a su costa.

Art. 3º. Cuantía.

Las cuantías de las tasas reguladas en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el anexo.

Art. 4º. Normas de Aplicación.

1.- La liquidación de las tasas se practicará en base a las superficies de ocupación y al carácter anual o de temporada de esta. A estos efectos se computará el periodo de ocupación tanto por las mesas y sillas, tribunas o tablados como por elementos auxiliares (separadores, toldos, etc.) cuando estos delimiten una superficie mayor.

2.- Las autorizaciones anuales comprenden el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año al que se refieran. Las autorizaciones de temporada se refieren al periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de septiembre del año a que se refieran.

Art. 5º. Devengo, Gestión y Cobro.

1. La obligación de pagar las tasas reguladas en esta Ordenanza nace desde que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

2. El devengo de la tasa es anual o de temporada y se produce en el momento de iniciarse la solicitud de aprovechamientos y sucesivamente el 1 de enero de cada año, si procede.

3. El cobro de las tasas se exigirá mediante liquidación notificada, prorrateándose, en su caso, el importe de la liquidación por trimestres naturales, incluido el del alta.

4. Las ocupaciones de dominio público sujetas a estas tasas que se efectúen sin la preceptiva licencia municipal previa, o excediéndose de ella, dará lugar a la adopción de las medidas de restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada y a la imposición de las sanciones que prevean las normas que resulten de aplicación a tal supuesto. En particular, y sin perjuicio de las demás medidas que resulten procedentes, la Inspección de Tributos y Rentas Municipales practicará las liquidaciones de la tasa que proceda. En el caso de ocupaciones que pudieran ser objeto de regularización, será requisito para la autorización la acreditación del previo pago de la liquidación practicada por la Inspección.

Art. 6º. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

1. Aquellos eventos cuya finalidad suponga una promoción turística del municipio de Benaficos.

2. Aparte de estos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por

**Justificante de Registro**

**Referencia: 05977/2012**

utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

ANEXO-TARIFA

Tarifa / Euros

Anual .....100,00 €

Temporada ..... 45,00 €

Mes o fracción ..... 20,00 €

Utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública.

- Cerrados en dos o más de sus lados:

La cuota ordinaria resultante de la superficie ocupada por el toldo se multiplica por el coeficiente 2.

- Abiertos:

La cuota ordinaria resultante de la superficie ocupada por el toldo se multiplica por el coeficiente 1,5.

Utilización separadores ml./mes ..... 2,00 euros.

Instalación barbacoas y otros elementos auxiliares m<sup>2</sup>/mes ..... 10,00 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza toma como base otras ya vigentes en municipios con características similares, y entrará en vigor una vez publicada en el BOP de Castellón y transcurrido el plazo previsto en el Artº 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación por norma de igual rango.

Benafijos, 30 de abril de 2012.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo.- María Mercedes Cortés Lázaro"

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana.

En Benafijos, a 20 de junio de 2012.

LA ALCALDESA

Fdo.: M<sup>a</sup> Mercedes Cortés Lázaro

**Adjuntos**



**Justificante de Registro**

**Referencia: 05977/2012**

---

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA SILLA Y MESAS.docx